

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, GRAVE RETROCESO DE LAS FACULTADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS[■]

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA^{■ ■}

Ha recibido la Cámara de Diputados, una minuta del Senado, cuya única modificación introducida al texto, es la que dispone el artículo primero transitorio respecto a la fecha de entrada en vigor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, esta circunstancia no tiene por qué cancelar la posibilidad de recordarle a esta soberanía, y al pueblo de México por su conducto, cuáles son las principales debilidades que esta ley presenta, debilidades que por cierto ya fueron expresadas con puntualidad en el proceso de aprobación de esta cámara de diputados el pasado mes de diciembre.

Esto es, no por el hecho de que el Senado haya devuelto la minuta sin reformas sustantivas, se cancela la necesidad y la conveniencia de informarle al pueblo de México que esta ley representa un claro y grave retroceso en el ejercicio de la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, que prevé el artículo 74 constitucional.

Debo comentar también, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que votó en contra de esta ley en el mes

-
- Posición del Grupo Parlamentario del PRD sobre el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Cámara de Diputados aprobó dicho dictamen con 262 votos en pro, 76 en contra y cuatro abstenciones el 9 de marzo de 2006. El decreto correspondiente se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de marzo de 2006. (Versión estenográfica editada.)
 - Diputado federal por el PRD en la LIX Legislatura (2003-2006). Secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

de diciembre, que no se vale estar repitiendo estas prácticas antilegislativas, prácticas que ya no debieran darse en esta cámara, de presentar dictámenes virtuales.

Para la presentación del dictamen en el pleno de la Cámara, no hubo ninguna convocatoria por parte de la Comisión de Presupuesto, que hubiera abierto la posibilidad de debatir el contenido del dictamen.

No tiene sentido estar presentando dictámenes que van en contra de la práctica parlamentaria de debatirlos, analizarlos y medir sus consecuencias; ahora se da simplemente la reunión y la acumulación de firmas, también virtuales, como el propio dictamen.

Esta ley representa, quiero insistir, un grave retroceso en el ejercicio de la facultad constitucional de la Cámara de aprobar el presupuesto: el artículo 16 de la ley que en este momento se va a votar, subordina el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que esta cámara tiene como facultad exclusiva aprobar, a lo que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

Ésa fue la parte esencial de la discusión con motivo de la controversia constitucional. El principal argumento utilizado por el Ejecutivo era que las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados reñían con el Plan Nacional de Desarrollo, y ahora, por alguna circunstancia que desconozco, la mayoría de los diputados de la Cámara han previsto darle sustento legal al argumento fundamental utilizado por el Poder Ejecutivo. Esto es un claro y evidente retroceso en el ejercicio de la facultad constitucional de dictar el destino de los recursos públicos.

Además, el artículo 17 prevé –digamos, como una llamada a misa– el establecimiento por mandato de ley del déficit cero, del equilibrio presupuestario. A lo mejor sería útil recordar cuál ha sido la trampa contable que ha utilizado el gobierno federal para engañar sobre los montos reales que tenemos comprometidos a través de la deuda pública mexicana.

Hablar de déficit cero en el artículo 17 de la ley que se vota, es hablar de mentiras, es hablar de trampas y de engaños al pueblo de México y a los mercados financieros nacional e internacionales.

Recordemos que hay una gran diferencia en nuestra república entre lo que es déficit tradicional o déficit público y lo que son los auténticos requerimientos financieros del sector público.

Sí, en el artículo 17 se intenta establecer un límite de equilibrio en el déficit tradicional, pero ¿dónde quedan las trampas del Fobaproa (Fondo Bancario de Protección al Ahorro)?, ¿dónde queda lo que ocurre con el FARAC (Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas)?, ¿dónde quedan los pidiregas (proyectos de infraestructura productiva de largo plazo)? Entonces no tiene sentido aprobar una disposición que en el terreno de los hechos no sirve para absolutamente nada.

Por otra parte, en el artículo 31 de la ley que se va a votar, se establece –con un gran optimismo– una fórmula para determinar el precio del barril de petróleo. Yo quiero comentar, que los árabes, que son un pueblo tradicionalmente explotador de la riqueza petrolera, tienen décadas explotando sus mantos petrolíferos, y nunca han encontrado una fórmula mágica para establecer el precio del barril.

Aquí, nuestros compañeros diputados proponentes de esta iniciativa, y gurús en materia energética, ya encontraron la forma de prever cuánto va a costar el precio del barril de petróleo: otra disposición que no tiene absolutamente ningún sentido y que se cae por su propio peso.

Los contratos plurianuales, previstos en los artículos 32 y 50, son absolutamente inconstitucionales. No tiene caso prever en una ley secundaria la posibilidad de suscribir contratos plurianuales si no hemos sido capaces de reformar la Constitución. Luego entonces, sigue siendo una disposición que no tiene absolutamente ninguna aplicación en el terreno de los hechos.

Esta ley, de acuerdo con el dictamen que se ha puesto a nuestra consideración, entraría en vigor el 1º de abril.

De entrar en vigor esta ley, como parece que será, el 1º de abril el Ejecutivo deberá enviar objetivos de política económica 2007; tasa de crecimiento; porcentaje de inflación previsto; tasa de interés; precio del barril de la mezcla mexicana de petróleo, de aquí al 1º de abril, a más de 8 meses de que esta cámara tome su decisión definitiva. Es una disposición que no sirve para nada, que solamente va a entrapar a la Cámara de Diputados y que tiene un propósito claro, transexenal, dado que el nuevo presidente de la república que tome protesta el 1º de diciembre, encontrará ya un marco macroeconómico previamente impuesto.

Finalmente, sería conveniente que leyeran los artículos 57 y 58 de la ley que se dictamina el día de hoy. Un par de artículos que le dan facultades al

secretario de Hacienda para hacer adecuaciones presupuestarias. ¿Saben cuáles adecuaciones presupuestarias? Todas las que quiera el señor secretario. Puede, en uso de esta facultad administrativa, cambiar totalmente la voluntad tomada por la soberanía de la Cámara de Diputados. Todo lo que batallamos en 2005, todo lo que luchamos en contra de esta disposición, hoy se convierte, con el aval de muchos de ustedes, en texto legal.

Luego entonces, el señor secretario de Hacienda enviará una iniciativa; aquí se tomará una decisión, pero, dadas estas nuevas disposiciones, finalmente el señor secretario dictará el presupuesto que más le guste y conveniga: evidente retroceso del ejercicio de la facultad constitucional de la Cámara de aprobar el presupuesto.

Estas son algunas de las claras debilidades que la ley presenta, debilidades que en su conjunto lo único que hacen es jalar al Poder Legislativo hacia atrás en este principio de equilibrio de poderes. Se trata de una herencia transexenal que va a presionar enormemente al próximo presidente de la república, pues encontrará una Cámara de Diputados profundamente debilitada por el texto de esta ley.

Por lo antes expuesto, votaremos en contra del dictamen.